



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 200 -2015-MPC-AL

Callao, 02 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Expediente N° 2015-11-A-150 de fecha 5 de enero del 2015, mediante el cual don **Mauro Calla Arapa** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1304-2014-MPC-AL; y,

Considerando:

Que, mediante el expediente de visto, Mauro Calla Arapa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1304-2014-MPC-AL, de fecha 19 de diciembre del 2014, que declara improcedente la solicitud de puesto de trabajo en reemplazo de su señor padre fallecido;

Que, fundamenta su recurso en que mediante Resolución de Alcaldía N° 000216 del 31 de marzo del 2010, se han aprobado contratos por servicios personales por suplencia de 33 trabajadores contratados, asimismo, señala que no se ha meritado lo dispuesto por el artículo IV enunciado 2 del Acta de Trato Directo suscrita el 04 de octubre de 1985, entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y la autoridad municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, la cual ha quedado como jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio para los órganos de la administración pública;

Que, al respecto, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° inciso 218.2 sobre los actos que agotan la vía administrativa señala en el literal a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, siendo el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Acta de Trato Directo de fecha 12 de diciembre de 1985, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 2304-85, establece en el punto IV enunciado 2, que a solicitud de la parte interesada, el Concejo expedirá el ingreso de familiar en vacante existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibiría serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante;

Que, el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, asimismo, los artículos 29°, 30°, 32° y 33° de la misma norma, establecen la forma y condiciones para el ingreso a la Administración Pública;



Que, en cuanto a la contratación de servidores para labores de naturaleza permanente, según el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma es excepcional y procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente, el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos que se mencionan en dicha normatividad;

Que, a su vez la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", establece en su numeral 8.1 del artículo 8° que queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que se mencionan en dicha norma;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que se ha realizado la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la cual cuenta con competencia para emitir opinión en materia del Servicio Civil, la cual mediante Oficio N° 378-2011-SERVIR/PE, de fecha 20 de marzo del 2012, remite el Informe Legal N° 244-2011-SERVIR/GG-OJ, dando respuesta a la consulta realizada por el cual se remite el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, señalando que el mismo debe ser concordado con las disposiciones de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en particular con el artículo 8° que en términos generales, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos específicamente determinados, ratificando en el inciso e) del numeral 1 que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, respecto a la consulta realizada de ingreso de personal mediante Negociación Colectiva en las Municipalidades concluye que el acceso a la administración pública debe respetar las normas imperativas establecidas para el efecto, que impone el deber de transitar por un proceso de selección que garantice la igualdad de oportunidades y el ingreso en función al mérito y la capacidad, no siendo posible que un convenio colectivo establezca mecanismos diferentes al acceso;

Que, en este orden de ideas, se concluye que el ingreso a la Carrera Pública es a través de un concurso público de méritos, por otro lado el ingreso de personal por Servicios Personales y nombramientos se encuentra prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 140-2015-MPC-GGAJC, y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por **Mauro Calla Arapa** contra la Resolución de Alcaldía N° 1304-2014-MPC-AL, de fecha 19 de diciembre del 2014, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, 02 MAR. 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA

ARTURO PANILLA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

